

---

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO NIÑO JESUS DE PRAGA "EL CARMELO" DE SAN SEBASTIAN**

---

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **DENOMINACION**

#### **Artículo 1**

Los presentes Estatutos de la Asociación sin ánimo de lucro, **ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO NIÑO JESUS DE PRAGA "EL CARMELO"** de San Sebastián, Número de Registro A.S.R.P.G. 1358, inscrita con fecha 23 de Febrero de 1.982, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de Junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha .....

Dicha Asociación se registrará por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con las vigentes Leyes de Asociaciones y con el Decreto 66/1987, de 10 de Febrero, por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

### **OBJETO Y FINES DE LA ASOCIACION**

#### **Artículo 2**

La Asociación tiene como fines:

- a) Orientar, estimular y asistir a los Padres en todo lo relacionado con la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar en las actividades educativas del centro docente.
- c) Promover la participación de los padres de alumnos en la gestión del Centro.
- d) Asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro o nivel sostenido con fondos públicos.
- e) Facilitar la representación y la participación de los padres de alumnos en el Consejo o Consejos Escolares.
- f) Participar en una recta formación del alumnado colaborando para la progresiva transformación del Centro, alumnos y padres en una Comunidad Católica.

- g) Organizar actividades y servicios de tipo asistencial, social, educativo cultural, recreativo, deportivo, pastoral, de previsión, entre ellas las encaminadas al fomento de la lengua y cultura vasca, para sus miembros y demás componentes de la Comunidad Educativa del Centro.
- h) Prestar ayuda económica a alumnos necesitados.
- i) Colaborar con el Centro para solicitarlo, en su caso, exigir de las autoridades y organismos oficiales o privados, las ayudas que se estimen convenientes o precisas, para el ejercicio de la función docente del Colegio y mejor cumplimiento de los fines sociales.
- j) Facilitar visitas a Centros de interés educativo.
- k) Cualquier otro fin, no previsto anteriormente, que redunde en beneficio de los alumnos, los cuales se desarrollarán, en todo caso, en el marco de la promoción y respeto al Carácter Propio o Ideario Educativo del Centro.
- l) Estrechar los lazos de unión y fraternidad que debe reinar entre los socios y con este fin se fija el día de Santa Teresa, 15 de octubre, como el de su Santa Patrona.

La Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- 1 Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- 2 Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- 3 Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

## **DOMICILIO SOCIAL**

### **Artículo 3**

La Asociación tendrá su domicilio social en el Colegio Niño Jesús de Praga "El Carmelo" de las Carmelitas Misioneras, sito en la Calle Illumbe nº 8 de San Sebastián.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

## **AMBITO TERRITORIAL**

### **Artículo 4**

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la provincia de Gipuzkoa.

## **DURACION Y CARACTER DEMOCRATICO**

### **Artículo 5**

La Asociación se constituye con carácter permanente, y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, según lo dispuesto en el Capítulo Sexto o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION**

### **Artículo 6**

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- 1 La Asamblea General de socios/as, como órgano supremo.
- 2 La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

## **LA ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 7**

La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de estos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales y el presupuesto del ejercicio siguiente.

- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) Elección de los miembros de la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Modificación de Estatutos.
- g) Disolución de la Asociación.
- h) La federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.
- i) Disposición o enajenación de bienes.
- j) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

### **Artículo 8**

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

### **Artículo 9**

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre del curso escolar, a fin de adoptar los acuerdos previstos en el artículo 7º a), b) y c).

### **Artículo 10**

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 10% de los Asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

## **Artículo 11**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella 1/3 de los Asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

## **Artículo 12**

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de 2/3 de los votos de los Asociados presentes en la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- a) La disolución de la Asociación.
- b) La federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- c) La modificación de estatutos.
- d) La disposición o enajenación de bienes.
- e) La remuneración de los miembros del órgano de representación.

## **Artículo 13**

Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos una hora antes de celebrarse la sesión. Ningún Asociado podrá ostentar más de dos representaciones además de la suya.

## **LA JUNTA DIRECTIVA**

## **Artículo 14**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Solo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará integrada por:

- 1 Un Presidente/a.
- 2 Un Vicepresidente/a.
- 3 Un Secretario/a.
- 4 Un Tesorero/a
- 5 Seis Vocales

También podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva la Dirección del Colegio.

La Junta Directiva para el mejor desarrollo de sus actividades, podrá constituir Comisiones de Colaboración, cuyos miembros serán designados libremente por la misma y tendrán derecho a asistir a las reuniones de la Junta como elementos meramente consultivos.

#### **Artículo 15**

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante tres veces sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

#### **Artículo 16**

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de tres cursos lectivos, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Los Asociados que deseen pertenecer a la Junta Directiva, deberán presentar su candidatura mediante escrito, que deberá tener entrada en el domicilio de la Asociación, con una antelación mínima de dos días a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea.

#### **Artículo 17**

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio de la Entidad.

#### **Artículo 18**

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

### **Artículo 19**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

### **Artículo 20**

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

## **Artículo 21**

La Junta Directiva deberá reunirse una vez al mes y cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a y, a falta de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de los votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/as miembros.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

## **ÓRGANOS UNIPERSONALES**

### **PRESIDENTE/A**

## **Artículo 22**

El/la Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

## **Artículo 23**

Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados validamente
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.



## **VICEPRESIDENTE/A**

### **Artículo 24**

El/la Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

## **SECRETARIO/A**

### **Artículo 25**

Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones perceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

## **TESORERO/A**

### **Artículo 26**

El/la Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deberán ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

## **VOCALES**

### **Artículo 27**

Los vocales tienen como misión cooperar en el estudio de los asuntos que se tramiten en la Junta Directiva y en aquellos otros que les hayan sido atribuidos de forma específica por la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES**

#### **Artículo 28**

Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- a) Ser padre o tutor de alumno/a del Colegio.
- b) Ser mayor de edad o menor emancipado, y no estar sujeto a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tener limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
- c) Aceptar expresamente los Estatutos de la Asociación.
- d) Abonar, en su caso, las correspondientes cuotas.

#### **Artículo 29**

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General

Los asociados que lo sean en la fecha de aprobación de estos Estatutos, no precisarán presentar la solicitud escrita de anterior mención, manteniendo su condición de asociados con los mismos derechos y obligaciones que hasta este momento.

#### **Artículo 30**

La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquélla, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

#### **Artículo 31**

Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 4) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, ...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 9) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que solo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

## **Artículo 32**

Son deberes de los socios/as:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones que se establezcan por la Asamblea General.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

## **RÉGIMEN SANCIONADOR**

## **Artículo 33**

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la suspensión definitiva, en los términos previstos en los artículos 35 al 38, ambos inclusive.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 31.1.

## **SUPUESTO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A**

### **Artículo 34**

La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por separación voluntaria, que deberá anunciarse por escrito, no pudiéndose recuperar ninguna de las aportaciones patrimoniales realizadas, ya sea como cuota o por cualquier otro concepto.
- 3) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.
- 4) Por dejar de tener hijos o pupilos matriculados en el Centro.

### **Artículo 35**

En caso de incurrir un/una socio/a en el supuesto regulado en el artículo 34.2, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador.

### **Artículo 36**

Si se incoara expediente sancionador por cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 34.3, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

### **Artículo 37**

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

### **Artículo 38**

Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO**

### **Artículo 39**

La Asociación se constituyó sin patrimonio social.

### **Artículo 40**

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Asamblea General.
- b) Las cuotas periódicas y extraordinarias que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el Treinta y Uno de Agosto de cada año.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## **CAPITULO QUINTO**

### **DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

#### **Artículo 41**

La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General Extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

#### **Artículo 42**

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la Próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

#### **Artículo 43**

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

## **CAPITULO SEXTO**

### **DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL**

#### **Artículo 44**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) La simple voluntad de las personas asociadas, expresada mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
  
- b) El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos.
  
- c) La absorción o fusión con otras asociaciones.
  
- d) La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido, sin perjuicio de que los estatutos puedan prever un plazo para completarlo. Dicho plazo nunca podrá exceder de un año, a contar desde que se produjera la última baja.
  
- e) La resolución judicial firme por la que se acuerda la disolución de la asociación.
  
- f) La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.
  
- g) Cualquier otra causa de disolución prevista en los estatutos.

#### **Artículo 45**

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será destinado a la atención y necesidad del Colegio "El Carmelo", de San Sebastián, o bien a otras entidades de carácter benéfico.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 46**

Todo escrito o documento, de cualquier naturaleza, que deba remitirse a los asociados, será dirigido a la dirección que conste en la documentación para formalización de matrícula de alumnos en el "COLEGIO NIÑO JESUS DE PRAGA "EL CARMELO" de San Sebastián, salvo que los Asociados manifiesten otra cosa por escrito.

En el caso de asociados que tengan el mismo domicilio, se remitirá un único ejemplar, que sin embargo se entenderá destinado y surtirá plenos efectos para todos ellos.

Los documentos negociables destinados al cobro de cantidades por la Asociación a los Asociados, podrán domiciliarse y seguirán el régimen previsto en los apartados anteriores. Para tal fin, podrán utilizarse los números de cuenta bancaria que consten en la documentación del Centro para cobro de las cantidades que, en su caso, perciba de los padres o tutores.

La cuota, para sostenimiento de la Asociación y cumplimiento de sus fines, será única para cada grupo familiar padre-madre cuando ambos fueren asociados, o para cada padre, madre o tutor asociado, en otro caso, siempre con independencia del número de hijos o tutelados que tengan matriculados en el centro.

#### **Artículo 47**

Los datos que oficialmente debe considerar la Asociación como de sus Asociados, son los que consten en la documentación del Centro para matriculación de alumnos.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.